

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

PABLO RUIZ-TAGLE VIAL

# PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONTRATOS

© PABLO RUIZ-TAGLE VIAL

© EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

Av. Ricardo Lyon 946, Santiago

[www.juridicadechile.com](http://www.juridicadechile.com)

[www.editorialjuridica.cl](http://www.editorialjuridica.cl)

Registro de Propiedad Intelectual

Inscripción N° 119.796, año 2001

Santiago - Chile

Se terminó de imprimir esta primera edición  
en el mes de mayo de 2001

IMPRESORES: Undurraga Impresores

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

ISBN 956-10-1349-5

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

LAS POLITICAS, EL DERECHO  
Y LAS INSTITUCIONES TECNOLOGICAS

En esta sección se discutirán el Derecho, las políticas y las instituciones que rigen la innovación y transferencia tecnológicas. Las políticas son conceptos y reglas instrumentales para lograr propósitos sociales predeterminados. El concepto de "política" es más amplio que el de "Derecho", en el sentido de que incluye aspiraciones que no pueden ser impuestas coercitivamente. Por ejemplo, un juicio basado en las políticas toma en cuenta intereses no representados ante el decisor por ninguna de las partes involucradas en el caso, y puede incluso darles preferencia,<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Maxeiner (1986), p. 14, afirma: "En la jurisprudencia de intereses (Interessenjurisprudenz) de comienzos de este siglo, y más aun en la jurisprudencia de valores (Wertungjurisprudenz) que siguió a 1945, se suponía que los jueces tomaran en cuenta que propósitos de interés general subyacían a una ley cuando tuvieran que decidir entre dos interpretaciones de ella. Sin embargo, no se suponía que los jueces determinaran por sí mismos en qué consistía el bienestar general. En otros términos, cuestiones relacionadas con las políticas podían entrar en juego en la interpretación de la ley, pero no se debían poner en tela de juicio las políticas al aplicar la ley. Las políticas son decididas por la administración, y no por la adjudicación.

El mundo legal angloamericano admite hoy en día explícitamente que algunas veces los jueces crean Derecho. Si los jueces actúan como legisladores, ¿deberían tomar en cuenta el bienestar general igual que los legisladores? Dworkin afirma que no. Dworkin propone una teoría para enfrentarse a casos difíciles, aquellos en los que no hay una regla legal clara que aplicar. En su 'tesis de la solución jurídica correcta' propone que los jueces están obligados a decidir de acuerdo a principios cuando no hay una regla legal aplicable, y no de acuerdo a políticas, pues ello implicaría no tomar en serio los derechos. Según Dworkin, los argumentos de principio se basan en exigencias de derechos individuales o grupales, mientras que los argumentos de política se basan en la exigencia de prosecución de alguna meta colectiva. H. L. Hart considera que la tesis de

aunque no requiera que se considere a toda la sociedad. En este sentido, la idea de "Derecho" es más restringida que la idea de "política", ya que considera los intereses individuales. Sin embargo, el Derecho y las políticas interactúan, moldeándose mutuamente. Así, algunas políticas no pueden ser llevadas a cabo cuando existen determinadas disposiciones legales,<sup>84</sup> y algunas leyes no se hacen nunca cumplir debido a la existencia de políticas que impiden su aplicación.<sup>85</sup> Para ilustrar la relación entre Derecho y políticas, podemos imaginarlas como dos círculos que se intersectan. Cada uno intenta incluir al otro sin lograrlo nunca.

Desde una perspectiva diferente, la idea de "Derecho" es más amplia que la idea de "política". Desde luego, los propósitos del Derecho no son sólo propósitos de grupo como los que caracterizan a las políticas. La palabra "Derecho" implica la resolución de disputas y conflictos entre individuos con propósitos, preferencias o intereses distintos. La idea de "Derecho" enfatiza también intereses individuales. Sin embargo, las ideas de "Derecho" y "política" se fusionan al punto de que podría decirse que el Derecho es una política sancionada o autorizada públicamente.<sup>86</sup> Las formas en que las políticas se incorporan al Derecho varían de acuerdo a las características de cada sistema legal.

---

Dworkin no es más que un 'noble sueño'. Hart afirma que los jueces recurren a ambos tipos de argumentos, y continuarán haciéndolo. Para Hart, es perfectamente apropiado que un juez enfrentado a una decisión entre dos respuestas posibles, ambas respaldadas por la ley, tome en consideración argumentos de bienestar general. Hart, al parecer, igual que las escuelas alemanas de jurisprudencia, propone a los jueces que determinen por sí mismos qué es el bienestar general y que guíen sus decisiones de acuerdo a las políticas".

---

<sup>84</sup> Por ejemplo, podría ser difícil llevar a cabo una política de igualdad de géneros en un país en el que el derecho familiar es regulado por las provisiones del Código Civil Napoleónico.

<sup>85</sup> A la vez, algunas regulaciones anticuadas en relación con temas de género como las contenidas en el Código Civil Napoleónico podrían ser ignoradas—considerando las políticas—por los jueces y otros empleados públicos al decidir casos concretos.

<sup>86</sup> Cfr. Atiyah y Summers (1987), pp. 389-392. Según Atiyah, hay importantes diferencias comparativas en el modo en que el Derecho y las políticas son percibidos en Europa, en Inglaterra y en los EE.UU. En este último país, el Derecho no es percibido tanto como un cuerpo de doctrina autoritaria (como en Europa e Inglaterra), sino como un instrumento de las políticas económicas, políticas y sociales.